



REGLAS Y ETIQUETA

CÓDIGO DE CONDUCTA

1.- NORMAS GENERALES

1.1. Todo jugador que utilice las instalaciones deportivas de CLUB DE CAMPO SOJUELA deberá conocer y aplicar obligatoriamente las Reglas de Golf, las Normas de las Federaciones Española y Riojana de Golf y las Reglas de Etiqueta. El desconocimiento de las mismas no significará atenuante alguno.

1.2. Los jugadores deberán atender y respetar las indicaciones que reciban de los empleados del Club, ya que éstos, en el desempeño de sus funciones, representan a los Órganos de Dirección, y tienen por misión hacer cumplir las instrucciones emanadas de los mismos.

1.3. Esta última norma se aplicará especialmente en relación con los starters o marshalls y responsables del campo, así como a los integrantes de la sección deportiva y los encargados en recepción de los horarios de salida. Todos ellos actúan siguiendo las instrucciones directas de la Dirección del Club o Comité de Competición.

1.4. La Dirección o el Comité de Competición podrá, excepcionalmente, y en atención a situaciones puntuales, modificar las presentes normas.

2.- MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL CAMPO

Todo jugador deberá:

2.1. Reponer "chuletas" en calle y en los tees.

2.2. Rastrillar los bunkers y colocar posteriormente el rastrillo en su debido sitio.

2.3. Arreglar los impactos de bola en el green.

2.4. Marcar las bolas en los greens con marcadores adecuados o monedas evitando marcar la bola o rasgar el green con tees u otros objetos punzantes.

2.5. No deformar el hoyo al quitar o reponer la bandera. A tal fin, se evitará sacar la bola del hoyo con el putter.

2.6. No efectuar swings de ensayo arrancando "chuletas", especialmente en tees y calles.

2.7. No practicar por alto (pitch) en los greens y en los putting greens.

3.- NORMAS DE CIRCULACIÓN DE COCHES Y CARRITOS

3.1. Los jugadores deberán seguir las indicaciones para el paso de coches y carritos y deberán circular por los caminos establecidos, respetando, en todo caso, las zonas señalizadas con cuerdas o carteles indicadores de paso.

3.2. Las calles deberán cruzarse perpendicularmente, aplicando la regla de la verticalidad (90 grados).

3.3. Los coches deberán estar ocupados por dos personas como máximo y en ningún caso podrán ser conducidos por menores de 16 años.

3.4. Los grupos que utilicen coche no tienen preferencia sobre los demás grupos.

3.5. Queda terminantemente prohibido maniobrar con los coches en los tees de salida y a menos de 10 metros de los antegreens.

3.6. A criterio de la Dirección o el Comité de Competición, los coches no podrán salir al campo cuando, debido a las condiciones meteorológicas, esté helado o con exceso de agua

4.- HORARIOS Y SALIDAS

4.1. Juego Diario.

Para la asignación del horario de salida, es necesario que, por lo menos, uno de los componentes del partido se inscriba en las listas, para ello establecidas en la recepción del Club. En caso excepcional de que alguno de los jugadores no estuviera inscrito en la recepción del Club, deberá comunicarlo por teléfono a la recepción del Club antes de su salida al campo. Sólo podrá apuntarse en una hora de salida. Cualquier cambio deberá ser justificado y comunicado en la recepción.

4.2. En Competición.

Los horarios de salida se efectuarán de acuerdo con el Reglamento de cada Competición o, en su caso, de la forma que decida el Comité de Competición. Una vez publicados, serán inamovibles, por lo que no se permitirá cambio alguno de hora o de jugador.

Normas en caso de incomparecencia o de cancelación tardía:

En caso de incomparecencia o de cancelación tardía se aplicarán las penalizaciones que se describen en este apartado.

Se entiende como cancelación tardía aquella que se produce con un plazo inferior a un día completo de horario de oficina. Es decir, para las Competiciones que se celebren en sábado, se aplicará penalización a toda cancelación que se produzca posteriormente a las 9,30 horas del viernes anterior. Del mismo modo, para las que se celebren en Domingo el plazo límite será el sábado anterior a las 9,30 h.

Al jugador o jugadores (si la competición fuera por parejas), que cancelen su participación con posterioridad a los límites descritos se les cobrará la inscripción y no podrán participar en la siguiente Competición Social patrocinada, ya sea en pruebas individuales o por parejas.

En caso de reincidencia, no podrán participar en las 2 siguientes Competiciones Sociales patrocinadas.

Si hubiera una nueva reincidencia, no podrán participar en competiciones por un período de tiempo que determinará la Dirección o el Comité de Competición

5.- COMPORTAMIENTO EN EL CAMPO

5.1. En fines de semana y festivos los partidos de cuatro jugadores tendrán preferencia sobre los de tres y éstos sobre los de dos. Un solo jugador no es partido. Se prohíben los partidos de más de cuatro jugadores.

5.2. En días laborables los partidos de dos jugadores tendrán preferencia sobre los de tres y éstos sobre los de cuatro. Un solo jugador no es partido.

5.3. Deberá seguirse el orden de los hoyos del recorrido establecido y no jugarlos en forma arbitraria, saltándose hoyos o cambiando de recorrido.

5.4. Todos los jugadores, tanto en competiciones o como fuera de ellas, deberán evitar el juego lento. Deberán jugar sin demora indebida y de acuerdo con cualquier directriz que pueda establecer el Comité. Atenderán en todo momento las instrucciones que al respecto pueda darles el Marshall para no perder su posición en el campo. Este podrá en caso necesario efectuar los controles de tiempo que considere oportunos y tendrá autoridad para regular el juego según su criterio.

En todo caso:

Se deberá dar paso, cuando se esté buscando bola y el grupo siguiente esté esperando para dar su golpe.

Así mismo, se deberá dar paso cuando se haya perdido uno o más hoyos con respecto al partido que preceda.

Cuando exista saturación de jugadores en el campo, se aplicará la regla de cortesía en los pares 3.

No repetir golpes, ni dar golpes de práctica en el campo, especialmente mientras haya algún jugador o partido por detrás en el mismo hoyo.

5.5. Los jugadores deberán colaborar para que el mantenimiento del campo esté en perfecto estado de limpieza. Por ello, se utilizarán las papeleras habilitadas en los tees no abandonando ningún objeto fuera de ellas y tales como: botes de bebidas, papeles, etc...

5.6. Los jugadores deberán evitar todo tipo de actitudes, gestos, palabras o tonos de voz no acordes con las normas de etiqueta que conlleva la práctica de este deporte.

5.7. Los jugadores, tanto en competición como fuera de ella, deberán seguir obligatoriamente las instrucciones establecidas por el Club para la suspensión temporal o definitiva del juego y evacuación del campo, en caso de tormenta eléctrica y peligro de rayos.

5.8. Está prohibido acceder con animales de compañía a la Casa Club y a las zonas de juego.

6.- RIESGO DE FUEGO

Se recomienda fumar exclusivamente en los tees de salida, evitando tirar colillas en el campo, utilizando para ello los recipientes ubicados en los tees de salida. Queda totalmente prohibido fumar en las zonas boscosas del campo.

7.- INDUMENTARIA

Los jugadores usarán la debida indumentaria para la práctica del golf, quedando prohibidas prendas no adecuadas. Tales como: todo tipo de prendas tejadas realizadas en azul vaquero, mallas, shorts extra cortos, trajes de baño, chándals, camisetas o prendas inapropiadas para la práctica del golf en todas las dependencias del Club salvo en vestuarios, acceso exterior vestuarios, trayecto que va a la piscina y piscina donde se podrá acceder en traje de baño y calzado informal. Se autoriza el pantalón corto y las bermudas. Para los caballeros no está permitida la entrada al snack bar y restaurante con gorra o sombrero.

En cuanto al calzado, los zapatos deberán ser los adecuados para jugar al golf, como norma general deberán ser zapatos sin clavos metálicos salvo cuando lo establezca la Dirección o el Comité de Competición, para colaborar en el mejor mantenimiento del campo.

El incumplimiento de esta normativa será notificado en la recepción del Club o Marshalls (según proceda) y se procederá conforme lo establecido por la norma 10 de este código.

8.- CAMPO DE PRÁCTICAS Y ZONA DE APPROACH

8.1. Los jugadores deberán atender a las indicaciones del personal encargado del campo, que actúa por delegación de la Dirección o Comité de Competición con el fin de poder aprovechar mejor las instalaciones y evitar riesgos innecesarios.

8.2. Las bolas de prácticas se deberán jugar siempre desde dentro del área delimitada al efecto y en dirección a las banderas o señales de distancia.

8.3. Se respetará el horario de apertura y cierre establecido por el Club.

8.4. Estas normas deberán respetarse igualmente en las clases con profesionales y éstos se responsabilizarán que durante las mismas sean cumplidas.

8.5. En las zonas de approach está prohibido jugar con bolas de prácticas y deberán respetarse los límites señalizados.

8.6. Dentro de la zona de approach tendrá prioridad la práctica del approach respecto al putt.

9.- PISCINA

9.1 Para el acceso a la piscina es obligatorio el traje de baño. Para acceder a la cafetería o casa club deberá utilizarse polo o similar y estará permitido el uso de bermuda. En la zona de piscina no se permite el acceso con indumentaria y calzado de calle.

9.2 No se permitirá el acceso a la zona de piscina a los niños menores de 8 años que no estén acompañados siempre por un adulto.

9.3 Dentro del horario de apertura la piscina estará vigilada por un socorrista, fuera de este horario queda prohibido el baño.

10.- APERCIBIMIENTO Y SANCIONES A LOS INFRACTORES

Toda infracción que haya sido “debidamente denunciada” a la Dirección o al Comité de Competición, será objeto, previa deliberación de dicho Comité, de un “acto de apercibimiento”. Se considerará que una infracción ha sido “debidamente denunciada”, cuando ésta haya sido dirigida por escrito a la Dirección o al Comité de Competición.

En el caso de incumpliendo de la normativa sobre indumentaria, el personal del club podrá prohibir el acceso a las instalaciones o instar al abandono de las mismas.

En caso de reincidencia, la Dirección o el Comité de Competición, dará parte oficial del hecho al “Comité de Disciplina” del Club, el cuál obrará en consecuencia.

11.- REPERCUSIÓN DE LOS COSTES POR DAÑOS CAUSADOS AL CAMPO

En el caso de infracciones relacionadas con el incumplimiento del mantenimiento y cuidado del campo, se repercutirá al socio el coste de los daños causados en concepto de reparación, y en caso de reincidencia, la Dirección o el Comité de Competición, dará parte oficial del hecho al “Comité de Disciplina” del Club, el cuál obrará en consecuencia.

REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario se extenderá a conocer las infracciones a las reglas de juego o competición, cuando se trate de competiciones comprendidas dentro del ámbito de actuación del club, las infracciones a la conducta deportiva, y las infracciones a las normas de conducta asociativa.

Son infracciones de las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el transcurso de un juego o competición de carácter asociativo, vulneren, impidan o perturben su normal desenvolvimiento.

Son infracciones a la conducta deportiva, las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en las normas generales de disciplina y convivencia deportiva.

Son infracciones a las normas de conducta asociativa, las acciones u omisiones que comporten un incumplimiento de las prescripciones reglamentarias del Club, así como el mantenimiento de la vida asociativa dentro de los límites del respeto a las personas, ideologías y respeto de los derechos fundamentales de convivencia.

COMITÉ DE DISCIPLINA

El Comité de disciplina ejercerá la facultad de instruir e informar los expedientes sancionadores de los que tome conocimiento por la Dirección del Club. De su informe dará traslado a la Comisión de Socios que, tras las deliberaciones oportunas, resolverá por mayoría de los componentes de la comisión, los expedientes y propondrá a la Dirección del Club las sanciones aplicables. La Dirección del Club ejercerá la potestad sancionadora mediante la resolución, notificación y ejecución de las sanciones a las personas sometidas a la disciplina asociativa del club, es decir, abonados y deportistas, por infracciones a las reglas de juego, a la conducta deportiva o a las normas de conducta asociativa.

El Comité de disciplina estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, designados por la Comisión Deportiva y Social del Club de entre los abonados con plenitud de derechos. Su vigencia coincidirá con el de la Comisión Deportiva y Social que los designó.

LA POTESTAD DISCIPLINARIA CORRESPONDE A;

1. Los Jueces y árbitros, durante el desarrollo del juego o la competición, con sujeción a las reglas establecidas para el deporte de golf y a las específicas aprobadas para la competición de que se trate.
2. La Dirección del Club, mediante la apertura y traslado de los expedientes disciplinarios al Comité de disciplina, que informará a la Comisión de Socios para que, tras las deliberaciones oportunas, proponga a la Dirección del Club las sanciones aplicables.

LAS INFRACCIONES

Las infracciones a la conducta deportiva o por incumplimientos de las prescripciones reglamentarias del Club, pueden ser muy graves, graves y leves.

Son Infracciones muy graves:

1. La desobediencia reiterada contra las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y empleados, y cualquier otra autoridad deportiva.
2. Cualquier tipo de conducta grave, bien dentro del recinto del Club, bien fuera de él, que pueda poner en peligro la buena reputación o el normal funcionamiento de la entidad.
3. El reiterado incumplimiento de cualquiera de las obligaciones como abonado establecidas por el Club (reglamentos, normas, etc.)
4. Los actos de rebeldía contra los acuerdos que puedan adoptar los órganos de gobierno del Club en relación con el adecuado uso y funcionamiento de las instalaciones.
5. Cualquier otra infracción considerada como muy grave en la legislación deportiva o asociativa vigente.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con;

- Exclusión o baja como abonado que significa la privación definitiva de los derechos como tal.
- Privación de los derechos como abonado por un periodo de uno a cuatro años.

Durante la vigencia de la sanción de suspensión temporal, el abonado privado de sus derechos como tal no podrá entrar en los terrenos o locales del Club.

Son infracciones graves;

1. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y empleados, y cualquier otra autoridad deportiva.
2. Los actos públicos y notorios que atenten contra el decoro o dignidad deportiva y asociativa, siempre que no tengan el carácter de infracción muy grave.
3. La reiterada infracción de las reglas de juego y etiqueta del club.
4. Las acciones y omisiones que atenten contra la integridad y conservación de las instalaciones y demás elementos del club, así como graves incorrecciones contra otros abonados, colaboradores o empleados del club.
5. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desarrollada por el Club (ejercer actividades comerciales en directa competencia con el Club sin la autorización pertinente).
6. Cualquier otra infracción calificada como grave por la legislación deportiva o asociativa vigente.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con;

- Privación de los derechos como abonado por un periodo de un mes a un año.

Durante la vigencia de la sanción de suspensión temporal el abonado privado de sus derechos como tal no podrá acceder a los terrenos o locales del Club.

Son infracciones leves;

1. Las observaciones formuladas por los jueces, árbitros y otras autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de forma que signifiquen una leve incorrección.
2. Los actos de leve incorrección contra otros asociados, subordinados o empleados del club.
3. La actitud pasiva en el incumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y otras autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
4. La falta de cuidado y conducta negligente en la conservación de los locales del Club, y de todas las instalaciones y material existentes en el mismo; en especial del mantenimiento y conservación del campo de juego durante el desarrollo de la práctica deportiva.
5. El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o falta de cuidado.
6. Las que con este carácter puedan establecer las Federaciones y Órganos competentes.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con;

- Amonestación por escrito.
- La privación de los derechos como abonado por un periodo máximo de un mes.

Durante la vigencia de la sanción de suspensión temporal, el abonado privado de sus derechos como tal no podrá acceder a los terrenos o locales del Club.

El procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se iniciará mediante denuncia de la Dirección del Club por iniciativa propia o a petición razonada de parte. La denuncia se trasladará a la Comisión Deportiva y Social para incoación del procedimiento correspondiente.
2. Iniciado el procedimiento, el órgano disciplinario pertinente formulará el correspondiente pliego de cargos que se comunicará al interesado, a fin de que en el plazo de diez días hábiles pueda formular por escrito las alegaciones y pruebas que considere oportunas en defensa de sus derechos. Una vez cumplido este trámite, el órgano disciplinario delegado emitirá el oportuno informe a la Comisión de socios que en el plazo máximo de diez días hábiles resolverá la sanción que corresponde imponer, dando traslado de su decisión a la Dirección del Club para la imposición y notificación inmediata de la sanción al interesado, con especificación de los recursos que correspondan.

El plazo límite para la notificación de las sanciones será de 3 meses desde que la Dirección del Club tuvo conocimiento de la infracción.

3. Contra las sanciones adoptadas con carácter definitivo por la Dirección del Club, se podrán interponer los siguientes recursos;
 - Ante la Comisión de Socios, cuando se trate de infracciones de reglas de juego o competición de carácter social, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado. Contra su decisión no cabrá recurso alguno.
 - Ante el Comité de apelación de la Federación Deportiva Riojana correspondiente al deporte principal del club, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
 - Ante la autoridad judicial, cuando se trate de sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.

La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de las decisiones adoptadas, excepto que a juicio del órgano correspondiente, y previa solicitud del interesado, concurren circunstancias que así lo aconsejen.